ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6755

Fecha Radicación: **23 de enero de 2004**
Aprobado: **Janet Cortés Vázquez**
Secretaria de Estado Interina

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO CONTRA LA OBSCENIDAD, INDECENCIA, PORNOGRAFIA INFANTIL Y VIOLENCIA EN LOS JUEGOS DE VIDEO O DE COMPUTADORA, RADIO, TELEVISIÓN Y CINE

21 de enero de 2004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO CONTRA LA OBSCENIDAD, INDECENCIA, PORNOGRAFIA INFANTIL Y VIOLENCIA EN LOS JUEGOS DE VIDEO O DE COMPUTADORA, RADIO, TELEVISIÓN Y CINE

Página

ARTÍCULO I - AUTORIDAD LEGAL 1

ARTÍCULO 2 – INTERPRETACIONES 2

ARTÍCULO 3 - PROPÓSITOS GENERALES 2

ARTÍCULO 4 - APLICABILIDAD 4

ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES 4

ARTÍCULO 6 - CARTA DE DERECHOS 8

ARTÍCULO 7 - JUGUETES PELIGROSOS 9

ARTÍCULO 8 - JUEGOS DE VIDEO O DE COMPUTADORA ACTIVADOS POR MONEDA O FICHA 10

ARTÍCULO 9 - JUEGOS DE VIDEO O DE COMPUTADORA 11

ARTÍCULO 10 - RADIO 13

ARTÍCULO 11: TELEVISIÓN 14

ARTÍCULO 12: CINE O PELICULAS EN VIDEO O DVD 17

ARTÍCULO 13: MULTAS ADMINISTRATIVAS 19

ARTÍCULO 14 SALVEDAD 20

ARTÍCULO 15 VIGENCIA 20

APENDICES 21

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO CONTRA LA OBSCENIDAD, INDECENCIA, PORNOGRAFIA INFANTIL Y VIOLENCIA EN LOS JUEGOS DE VIDEO O DE COMPUTADORA, RADIO, TELEVISIÓN Y CINE

ARTÍCULO I - AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga de conformidad con los poderes conferidos al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, por virtud de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada y por virtud de las leyes aprobadas el 9 de agosto de 2002, Ley Núm. 140, conocida como Carta de Derechos del Ciudadano Ante la Obscenidad y la Pornografía Infantil; Ley Núm. 141, conocida como la Ley de Sistema de Clasificación de Películas; Ley Núm. 142, para crear la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión y la Ley Núm. 143 sobre la notificación al público en cuanto al bloqueador de señal en los televisores.

ARTÍCULO 2 - INTERPRETACIONES

El Secretario podrá emitir interpretaciones oficiales sobre aspectos específicos de este Reglamento, a las personas o entidades que así lo soliciten por escrito. Entendiéndose que nada en este Reglamento se interpretará ni se implantará de modo que constituya una restricción del derecho a la libre expresión consagrado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en la Constitución de los Estados Unidos.

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. En caso de discrepancias entre el texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

ARTÍCULO 3 - PROPÓSITOS GENERALES

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene un interés apremiante en el bienestar físico, emocional y mental de sus niños y niñas, por lo que ha determinado que la obscenidad, la indecencia, la pornografía y la violencia en diversos medios de comunicación y en juegos o juguetes son nocivas a éstos. Consecuentemente, ha establecido como política pública la

protección de nuestros menores mediante mecanismos que permitan a los padres tener mayor control del acceso de sus hijos e hijas a este material nocivo. Este reglamento se adopta para implantar las disposiciones legales aprobadas a los fines de eliminar o limitar el acceso de nuestros menores de edad a material obsceno, indecente, de pornografía infantil o violencia, a través de los juegos de video o de computadora, de la radio, la televisión y las películas de video o cine. Sirve, además, como instrumento informativo y guía para la implementación de los sistemas de clasificación de los diferentes medios reglamentados.

Los medios reglamentados conforman mensajes o expresiones que pudieran tener alguna protección bajo el derecho a la libre expresión protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Esta situación sin duda requiere balancear intereses de vital importancia para la sociedad puertorriqueña y exige de todos los involucrados participación y conocimiento. El mecanismo de la autoreglamentación ha sido acogido en la jurisdicción federal como un medio para adelantar el interés del gobierno en controlar el acceso de menores a material nocivo, que a su vez salva la protección a la libre expresión. Las clasificaciones aquí incluidas proceden de la autoreglamentación de las diversas industrias involucradas.

ARTÍCULO 4 - APLICABILIDAD

Este reglamento aplica a los establecimientos dedicados a:

1. la operación de máquinas de juegos de video o de computadora activados por moneda o ficha.
2. la venta y alquiler de juegos de video o de computadora.
3. la venta y alquiler de películas de video.
4. la exhibición de películas.
5. la operación de estaciones de radio y televisión.
6. los importadores, distribuidores o establecimientos dedicados a la venta de televisores.

ARTÍCULO 5 - DEFINICIONES

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado expresado a continuación:

1. **Agencia pública** - Todo departamento, oficina, agencia, administración, negociado, autoridad, programa, comisión, junta, corporación pública y subsidiaria de ésta, municipio y toda otra dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su denominación.
2. **Bloqueador de señal ("V-chip")** – Dispositivo electrónico con la capacidad de reconocer las categorías de los programas de televisión del Sistema de Clasificación de Programación y de impedir u obstruir su recepción o exhibición en la pantalla del

televisor de aquellos codificados bajo una clasificación común o más de una clasificación que no se deseen recibir.

3. **Clasificación de programación televisiva** - Acuerdo suscrito voluntariamente entre los canales de televisión de Estados Unidos para informar al público sobre el contenido de sexo, violencia y lenguaje indecente en cada programa que se emita, exhiba o difunda.
4. **Consumidor** – Quien compra o alquila para su propio uso y consumo o los de su familia y no para reventa o subarrendamiento.
5. **Departamento** – Departamento de Asuntos del Consumidor Agencia pública creada por la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada.
6. **Director** - Principal funcionario de la Oficina creada por la Ley Núm. 142 de 9 de agosto de 2002.
7. **Establecimiento de máquinas de juegos de video o de computadora activados por moneda o ficha -** Cualquier local o espacio donde se ubique una máquina de éstas, ya sea éste el negocio principal o incidental.
8. **Juego de video o de computadora violento** - Juego de video o de computadora que contiene representaciones realistas, o a modo fotográfico, de conflicto agresivo o sangriento en el cual el jugador mata, hiere o de otro modo causa daño a una representación humana en el juego.

9. **Junta Asesora** – Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistemas de Clasificación de Programas de Televisión, Juegos de Videos y Juguetes Peligrosos.

10. **Material** - Cualquier retrato, dibujo, fotografía, película de movimiento, cinta cinematográfica u otra representación gráfica o cualquier representación auditiva o visual transmitida o retransmitida a través de cables, ondas electromagnéticas, tecnología digital o cualesquiera medios electrónicos de radio y televisión.

11. **Material Indecente** - Cualquier material que considerado en su totalidad, por una persona promedio y aplicando patrones comunitarios contemporáneos para el medio de comunicación involucrado, emita, difunda, disemine, describa, enseñe o exprese en forma patentemente grosera u ofensiva actividades sexuales o fisiológicas, pero que no llegan al nivel de material obsceno o pornográfico.

12. **Material Obsceno** - Cualquier material que, considerado en su totalidad, por una persona promedio y aplicando patrones comunitarios contemporáneos:

    a. Apela al interés lascivo, o sea, a un interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas; y

    b. en una forma patentemente ofensiva, representa o describe conducta sexual; y,

c. carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

13. **Menor** - Toda persona natural menor de 16 años.
14. **Oficina** - Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión.
15. **Patrocinar** – Pagar, con fines publicitarios, la totalidad o parte de los gastos de un programa o segmento de programa de radio o televisión.
16. **Pautar** - Acuerdo o aceptación para que se coloque, en determinado programa o segmento radial o televisivo un mensaje o anuncio e incluye cualquier acuerdo de promoción o de servicio público.
17. **Persona** – la natural o jurídica.
18. **Pornografía Infantil** - Material que contenga conducta sexual que, aunque no se considere obscena, se lleve a cabo para, con o en presencia de menores de 16 años, según dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico vigente.
19. **Secretario** - Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.
20. **Sistema de clasificación** - Cuerpo ordenado de criterios evaluadores del contenido de un material que permiten caracterizarlo bajo determinada categoría.

21. **Venta** – Incluye distribución, ofrecimiento, o traspaso oneroso de cualquier producto.

22. **Violencia** – Conducta, acto o gesto, o su representación en vivo o mediante animación, que conlleva causar daño físico o psicológico a otro ser humano; o que es considerado contrario al orden y convivencia social por una persona prudente y razonable.

ARTÍCULO 6 - CARTA DE DERECHOS

Toda persona, sin atención a su raza, color, género, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, condición física o mental o social, tiene derecho a:

1. Disfrutar de una radio y televisión que no incluyan material obsceno ni pornografía infantil.
2. Recibir información sobre lo que dispone el Ordenamiento Jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el de los Estados Unidos de América, localmente aplicable, que regule la radio y la televisión en cuanto a la producción, exhibición, emisión, difusión y diseminación de material obsceno y de pornografía infantil y de material indecente.
3. Recibir información de fácil comprensión con relación a los remedios vigentes disponibles para hacer valer el derecho reconocido en el inciso primero de este artículo.
4. Solicitar al Estado que prohíba y tome las medidas para impedir la producción, exhibición, transmisión, difusión y diseminación de

material obsceno; o que contenga actos explícitos de abuso sexual contra menores; o de otra forma considerado como material obsceno o pornografía infantil de acuerdo con las leyes y jurisprudencia aplicable.

5. Solicitar que se prohíba e impida la exhibición, transmisión, difusión y diseminación de material indecente a través de la radio y la televisión, diariamente, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.) y, según la reglamentación adoptada por la Comisión Federal de Comunicaciones, obligarlos a dar cumplimiento a las leyes vigentes.
6. Recibir información documentada sobre los efectos detrimentales de la obscenidad y la pornografía infantil en su desarrollo emocional y social y el de su familia.

Ninguna de estas disposiciones se interpretarán como que crean nuevas causas de acción ni remedios entre personas privadas ni en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, dependencias y demás instrumentalidades, ni en contra de sus funcionarios, empleados o sus agentes para obligarlos a dar cumplimiento a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 7 - JUGUETES PELIGROSOS

Los juguetes peligrosos por diversos motivos están prohibidos bajo el Artículo 6, inciso 8 del Reglamento de Calidad y Seguridad de DACO. Se observará lo allí dispuesto.

ARTÍCULO 8 - JUEGOS DE VIDEO O DE COMPUTADORA ACTIVADOS POR MONEDA O FICHA

SECCIÓN 8.01 Anuncio sobre la clasificación

Todo operador de un establecimiento de máquinas de juegos de video o de computadora activados por monedas o fichas colocará en su establecimiento un anuncio de un tamaño mínimo de dieciocho (18) pulgadas de ancho por veinticuatro (24) pulgadas de largo, en español y otro en inglés de igual tamaño, indicando las clasificaciones de los juegos de conformidad con lo aquí dispuesto. El anuncio deberá estar localizado a la entrada del establecimiento de modo que sea visible para todas los adultos y niños que visitan el establecimiento.

Además, será requisito que, en un área visible de cada máquina de juegos de video, se coloque un aviso, en español e inglés indicando la clasificación del juego que contenga.

SECCIÓN 8.02 Clasificación de juegos de video o computadora activados por moneda o ficha

Las clasificaciones de los juegos de video o computadora activados por moneda o ficha serán las siguientes:

VERDE	AMARILLO		ROJO	
APROPIADO PARA TODAS LAS EDADES	VIOLENCIA ANIMADA MODERADA	VIOLENCIA DE LA VIDA REAL MODERADA	ALTO CONTENIDO DE VIOLENCIA ANIMADA	ALTO CONTENIDO DE VIOLENCIA DE LA VIDA REAL
Apropiado para todas las edades.	Contiene escenas de violencia que envuelven dibujos animados en un ambiente de fantasía.	Contiene escenas con personajes humanos en situaciones de combate.	Contiene escenas de violencia que envuelven dibujos animados en un ambiente de fantasía o real como lo son las artes marciales o los deportes.	Contiene escenas con personajes humanos en situaciones de combate que pueden resultar en dolor, lesión o la muerte del personaje principal.
	Contenido sexual moderado.	Lenguaje moderado.	Alto contenido sexual.	Lenguaje fuerte.
	Contiene material o referencias sexuales sugestivas.	Contiene palabras vulgares utilizadas comúnmente.	Contiene representaciones gráficas de conducta sexual o del cuerpo humano en actividades sexuales.	Contiene palabras vulgares fuertes.

ARTÍCULO 9 - JUEGOS DE VIDEO O DE COMPUTADORA

SECCIÓN 9.01 Clasificación de los juegos de video o de computadora

La clasificación adoptada por la industria de los videojuegos a través del *"Entertainment Software Rating Board"* tiene dos partes. Los símbolos (frente del empaque) recomiendan la edad

para la cual se considera apropiado el videojuego y provee información general sobre el contenido del juego. Si el videojuego contiene elementos no sugeridos por el símbolo, se le incluye al producto descriptores de contenido (reverso del empaque). Los padres o adultos responsables deben consultar ambos elementos para determinar la adecuacidad del videojuego para uso por un menor.

	**Infancia temprana o "Early Childhood"** Los juegos clasificados Infancia Temprana (EC, por sus siglas en inglés) tienen contenido que podría ser apropiado para niños de tres años o más y no contienen material que el padre podría considerar inapropiado.		**Todo el Mundo o "Everyone"** Los juegos clasificados Todo el Mundo (E, por su sigla en inglés) tiene contenido apropiado para personas de seis años o más. Podrían incluir violencia mínima, alguna travesura cómica o lenguaje crudo.
	**Adolescentes o "TEEN"** Los juegos clasificados Adolescentes (T, por su sigla en inglés) tienen contenido apropiado para personas de 13 años o más. Los vídeo juegos podrían incluir contenido violento, lenguaje de moderado a fuerte, y temas sugestivos.		**Maduro o "Mature"** Los juegos clasificados Maduro (M) tienen contenido apropiado para personas de 17 años o más. Estos productos podrían incluir violencia intensa y lenguaje que surge en la categoría de Adolescentes. Además, estos productos podrían incluir temas de contenido sexual.
	**Sólo Adultos o "ADULTS ONLY"** Los juegos clasificados Sólo adultos (AO, por sus siglas en inglés) tienen contenido apropiado para adultos. Estos productos podrían incluir descripciones sexuales gráficas y/o violencia Los productos clasificados Sólo Adultos no fueron confeccionados para ser alquilados o vendidos a personas menores de 18 años.		**Clasificación Pendiente o "Rating Pending"** El producto ha sido sometido a "Entertainment Software Rating Board" (ESRB) y está en espera de su clasificación final.

ARTÍCULO 10 - RADIO

La jurisdicción sobre la operación, mantenimiento y reparación de la estaciones de radio y televisión es federal, a través de la División de Medios de la Comisión Federal de Comunicaciones (Federal Communications Commission , FCC por sus siglas en inglés). La FCC no puede prohibir la difusión o permitir la censura de expresión alguna que interfiera con el derecho a la libre expresión. Esta agencia federal ejecuta su responsabilidad de implantar la reglamentación con relación a la obscenidad y la indecencia en la difusión de radio y televisión al amparo del derecho constitucional vigente. La obscenidad no está protegida por el derecho a la libre expresión. Sin embargo, existe unas normas interpretativas con relación a lo que es o no expresión protegida.

Toda reclamación relacionada con obscenidad o indecencia en trasmisiones de radio o televisión debe contener (1) la información detallada en cuanto a qué se dijo (o se representó) mediante un resumen escrito o copia total o parcial de la transmisión de modo que pueda evaluarse el contexto en que hizo la expresión; (2) la fecha y hora de la trasmisión y (3) la señal de la emisora. La reclamación se dirigirá a la Federal Communications Commission, Enforcement Bureau, Investigations & Hearing División, 445 12 th Street, S. W., Washington, D. C. 20554.

ARTÍCULO 11: TELEVISIÓN

SECCIÓN 11.01: Anuncio de clasificación

Las televisoras locales anunciarán al inicio de cada programa la clasificación del mismo, mediante la aparición del símbolo correspondiente o mediante expresión verbal, de conformidad con el sistema de clasificación adoptado por la industria.

SECCIÓN 11.02: Clasificación de programación

La programación televisiva se clasifica de acuerdo a las siguientes pautas conforme lo establecido por la auto regulación de la industria:

PAUTAS DE TELEVISIÓN PARA LOS PADRES

TV-Y	**Todos los niños** Este programa está diseñado para que sea apropiado para todos los niños. Ya sea acción animada o en vivo, los temas y elementos en este programa están diseñados específicamente para un público muy joven, incluyendo niños de 2 a 6 años de edad. No se supone que este programa asuste a los niños más jóvenes.
TV-Y7	**Dirigido a niños mayores** Este programa está diseñado para niños de 7 años de edad o mayores. Sería más apropiado para niños que han adquirido las habilidades de desarrollo necesarias para distinguir entre la fantasía y la realidad. Los temas y elementos de este programa pueden incluir violencia de fantasía leve o violencia cómica, o pueden asustar a los niños menores de 7 años de edad. Por lo tanto, los padres pueden desear considerar si el programa es adecuado para sus hijos más pequeños.
TV-Y7-FV	Para aquellos programas donde la violencia de fantasía pueda ser más intensa o más belicosa que en otros programas de la categoría de clasificación TV-Y7, esos programas serán clasificados como TV-Y7-FV.

TV-G	**Público en general** La mayoría de los padres encontraría que este programa es apropiado para todas las edades. Aunque esta clasificación no indica un programa específicamente para los niños, la mayoría de los padres pueden permitir que los niños más jóvenes vean este programa sin supervisión. Contiene poca o ninguna violencia, no tiene un lenguaje vulgar y pocas o ninguna situaciones o diálogos sexuales.
TV-PG	**Se sugiere supervisión de los padres** Este programa contiene material que los padres pueden considerar es adecuada para niños más jóvenes. Muchos padres puede que deseen ver el programa con sus hijos más jóvenes. El tema en sí, puede necesitar el consejo o indicación de los padres y/o el programa contiene uno o más de los siguientes temas: violencia moderada (V), algunas situaciones sexuales (S), lenguaje vulgar infrecuente (L), o algún diálogo sugestivo (D).
TV-14	**Enérgico aviso para los padres** Este programa contiene alguna materia que muchos padres considerarían inapropiada para niños menores de 14 años de edad. Se les aconseja a los padres que tengan más cuidado en supervisar este programa y se les recomienda que no permitan que los niños menores de 14 años de edad lo vean sin supervisión. Este programa contiene uno o más de los siguientes temas violencia intensa (V), situaciones sexuales intensas (S), lenguaje vulgar fuerte (L.), o diálogos sugestivos intensos (D).
TV-M	**Adultos solamente** Este programa está diseñado para adultos y por lo tanto, puede ser inadecuado para niños menores de 17 años de edad. Este programa contiene uno o más de los siguientes temas: violencia gráfica (V), actividad sexual explícita (S) o lenguaje obsceno fuerte (L).

SECCIÓN 11.03 Bloqueador de señal de televisión

A partir del 1ro. de enero de 2003, todo importador y distribuidor de televisores manufacturados después del 1 de enero de 2000, debe adherir en cada televisor que importe o distribuya, o en el

empaque de éste, una etiqueta removible, en español e inglés, indicando si la unidad tiene un bloqueador de señal ("V-Chip") y su utilidad.

a. La etiqueta aquí requerida consiste de un pegadizo con letras en color contrastante de cuatro (4) pulgadas por diez (10) pulgadas que incluya el siguiente texto mínimo:

ESTE TELEVISOR TIENE UN BLOQUEADOR DE SEÑAL QUE PUEDE PROGRAMARSE PARA CONTROLAR EL ACCESO DE MENORES A PROGRAMAS CONFORME A SU CLASIFICACION.

THIS TELEVISION HAS A V-CHIP, WHICH CAN BE PROGRAMMED TO CONTROL ACCESS OF MINORS TO SHOWS ACCORDING TO THEIR CLASSIFICATION.

b. La etiqueta se colocará en la caja o cualquier otra envoltura de cada televisor en el lado designado como abertura de la misma.

c. Los establecimientos comerciales que vendan televisores al detal deberán, cuando la etiqueta aparezca en la envoltura del televisor y se saque de ésta para exhibirlo, colocar la etiqueta en el televisor o próximo al mismo, de forma tal que el consumidor pueda entender fácilmente a la unidad a que corresponde.

d. Cuando el televisor se haya manufacturado antes del 1 de enero de 2000, la etiqueta o rótulo deberá indicar si se le puede instalar o no un bloqueador de señal ("V-Chip").

ARTÍCULO 12: CINE O PELICULAS EN VIDEO O DVD

SECCIÓN 12.01 Clasificación de películas

Las películas se clasifican por su contenido conforme lo establecido mediante auto regulación de la industria:

Clasificación	G	PG	PG-13	R	NC-17
Audiencia	Audiencia General	Se sugiere asesoramiento de los padres.	Padres seriamente apercibidos.	Restringido	No se admitirá ningún menor de 17 años.
Descripción general	Público de todas las edades	Algún material puede no ser adecuado para niños.	Algún material puede ser inapropiado para niños menores de 13 años.	Menores de 17 años requieren acompaña-miento de padre, madre u custodio adulto.	
Otros descriptores utilizados	Lenguaje y violencia moderada.	Temas y escenas de violencia para adultos (mature). Violencia incluye sangre resultado de balacera.	Lenguaje fuerte y violencia sangrienta. Horror gráfico fuerte, violencia y sangre, lenguaje violento		

SECCIÓN 12.01 Anuncio público de clasificaciones de películas

Toda sala de cine y establecimiento comercial, incluyendo negocios ambulantes, que venda y alquile películas en video y en cualquier otra forma, técnica o sistema, deberá colocar y mantener

permanentemente un anuncio en español e inglés con las siglas y la definición de cada categoría del sistema de clasificación de las películas que se, exhiban, vendan o alquilen, en lenguaje claro y entendible por una persona común. Dicho anuncio deberá ubicarse en un lugar visible para todas las personas que visitan el establecimiento o negocio ambulante, incluyendo niños. En los cines, el anuncio se instalará en un lugar en donde el consumidor pueda leerlo claramente antes de adquirir los boletos.

SECCIÓN 12.02 Avances de películas a exhibirse

Toda sala de cine deberá colocar un anuncio o letrero en español e inglés que advierta al público si, en las tandas de películas recomendadas para menores de 13 años de edad, se pasarán avances o anuncios de películas en las que se sugiere que los menores de 17 años de edad estén acompañados de un adulto.

ATENCIÓN PADRES Y ADULTOS RESPONSABLES: LEA Y ENTIENDA LA CLASIFICACION DE LA PELICULA A LA QUE ASISTEN SUS NIÑOS. LAS PELICULAS CLASIFICADAS **P**, **PG**, **PG-13** NO CONTIENEN AVANCES DE PELICULAS CLASIFICADAS **R** o **NC-17**.

ARTÍCULO 13: MULTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN 13.01: Establecimientos de juegos de video o de computadora activados por moneda o ficha

El Secretario podrá imponer una multa administrativa por una cuantía no menor de quinientos ($500.00) dólares, ni mayor de mil ($1,000.00) dólares por infracción a la **SECCIÓN 8.01.**

SECCIÓN 13.02: Establecimientos de exhibición de películas y establecimientos de venta y alquiler de películas

El Secretario podrá imponer una multa administrativa por una cuantía no menor de quinientos ($500.00) dólares, ni mayor de cinco mil ($5,000.00) dólares por infracción a la **SECCIÓN 12.01.**

SECCIÓN 13.03 Casos sin cuantía específicamente dispuesta

El Secretario podrá imponer una multa administrativa no menor de quinientos ($500) dólares, ni mayor de diez mil ($10,000) dólares por cualquier infracción a este reglamento, para la cual no se haya dispuesto otra cuantía, de conformidad con la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor."

SECCIÓN 13.04 RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN

La reconsideración y revisión de la orden sobre imposición de multas se regirá por lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento.

ARTÍCULO 14 SALVEDAD

Si cualquier disposición de este reglamento fuera declarado inconstitucional o ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del reglamento, sino que el efecto quedará limitado a la parte, artículo, párrafo o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional o ilegal.

ARTÍCULO 15 VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado y en la Biblioteca Legislativa, según lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 da agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, 21 de enero de 2004

Javier A. Echevarria Vargas
Secretario

Aprobado: 21 de enero de 2004
Radicado en Departamento de Estado:
Radicado en Biblioteca Legislativa:

APENDICES

APENDICE A

GUIDE TO COIN-OPERATED VIDEO GAMES				
Green	Yellow		Red	
SUITABLE FOR ALL AGES.	ANIMATED VIOLENCE	LIFE LIKE VIOLENCE	ANIMATED VIOLENCE	LIFE LIKE VIOLENCE
	Mild Scenes of violence involving cartoon-like characters in combative activity with violent elements that do not result in bloodshed, serious injury or death to characters.	Mild Scenes of violence involving human-like characters in combative activity with violent elements that do not result in bloodshed, serious injury or death to characters.	Strong Scenes of strong violence involving cartoon-like characters which result in bloodshed, serious injury or death to characters.	Strong Scenes of strong violence involving human-like characters which result in bloodshed, serious injury or death to characters.

APENDICE B-1

Entertainment Software Rating Board
Game Rating & Descriptor Guide

ESRB Rating Symbols



EARLY CHILDHOOD
Content may be suitable for ages 3 and older. Contains no material that parents would find inappropriate.



EVERYONE
Content may be suitable for persons ages 6 and older. May contain minimal violence and some comic mischief or crude language.



TEEN
Content may be suitable for persons ages 13 and older. May contain violent content, mild or strong language, and/or suggestive themes.



MATURE
Content may be suitable for persons ages 17 and older. May contain mature sexual themes or more intense violence or language.



ADULTS ONLY
Content suitable only for adults. May include graphic depictions of sex and/or violence. Not intended for persons under the age of 18.



RATING PENDING
Product has been submitted to the ESRB and is awaiting final rating.

APENDICE B-2

ESRB Content Descriptors

- **Alcohol Reference** - Reference to and/or images of alcoholic beverages
- **Animated Blood** - Cartoon or pixilated depictions of blood.
- **Blood** - Depictions of blood.
- **Blood and Gore** - Depictions of blood or the mutilation of body parts.
- **Comic Mischief** - Scenes depicting slapstick or gross vulgar humor.
- **Drug Reference** - Reference to and/or images of illegal drugs
- **Edutainment** - Content of product provides user with specific skills development or reinforcement learning within an entertainment setting. Skill development is an integral part of product.
- **Gambling** - Betting like behavior.
- **Informational** - Overall content of product contains data, facts, resource information, reference materials or instructional text.
- **Mature Humor** - Vulgar and/or crude jokes and antics including "bathroom" humor.
- **Mature Sexual Themes** - Provocative material, possibly including partial nudity.
- **Mild Language** - Mild references to profanity, sexuality, violence, alcohol, or drug use.
- **Mild Lyrics** - Mild references to profanity, sexuality, violence, alcohol, or drug use in music.
- **Mild Violence** - Mild scenes depicting characters in unsafe and/or violent situations.
- **Nudity** - Graphic or prolonged depictions of nudity.
- **Partial Nudity** - Brief and mild depictions of nudity.
- **Some Adult Assistance May Be Needed** - Early Childhood Descriptor only.
- **Strong Language** - Profanity and explicit references to sexuality, violence, alcohol, or drug use.
- **Strong Lyrics** - Profanity and explicit references to sex, violence, alcohol, or drug use in music.
- **Strong Sexual Content** - Graphic depiction of sexual behavior, possibly including nudity.
- **Suggestive Themes** - Mild provocative references or materials.
- **Tobacco Reference** - Reference to and/or images of tobacco products
- **Use of Drugs** - The consumption or use of illegal drugs.
- **Use of Alcohol** - The consumption of alcoholic beverages.
- **Use of Tobacco** - The consumption of tobacco products.
- **Violence** - Scenes involving aggressive conflict.

APENDICE C

TV PARENTAL GUIDELINES

All Children



This program is designed to be appropriate for all children. Whether animated or live-action, the themes and elements in this program are specifically designed for a very young audience, including children from ages 2 - 6. This program is not expected to frighten younger children.

Directed to Older Children



This program is designed for children age 7 and above. It may be more appropriate for children who have acquired the developmental skills needed to distinguish between make-believe and reality. Themes and elements in this program may include mild fantasy violence or comedic violence, or may frighten children under the age of 7. Therefore, parents may wish to consider the suitability of this program for their very young children.



Directed to Older Children - Fantasy Violence

For those programs where fantasy violence may be more intense or more combative than other programs in this category, such programs will be designated TV-Y7-FV.

General Audience



Most parents would find this program suitable for all ages. Although this rating does not signify a program designed specifically for children, most parents may let younger children watch this program unattended. It contains little or no violence, no strong language and little or no sexual dialogue or situations.

Parental Guidance Suggested



This program contains material that parents may find unsuitable for younger children. Many parents may want to watch it with their younger children. The theme itself may call for parental guidance and/or the program contains one or more of the following: moderate violence (V), some sexual situations (S), infrequent coarse language (L), or some suggestive dialogue (D).



Parents Strongly Cautioned

This program contains some material that many parents would find unsuitable for children under 14 years of age. Parents are strongly urged to exercise greater care in monitoring this program and are cautioned against letting children under the age of 14 watch unattended. This program contains one or more of the following: intense violence (V), intense sexual situations (S), strong coarse language (L), or intensely suggestive dialogue (D).

Mature Audience Only



This program is specifically designed to be viewed by adults and therefore may be unsuitable for children under 17. This program contains one or more of the following: graphic violence (V), explicit sexual activity (S), or crude indecent language (L).

APENDICE D

MOVIE RATINGS					
Classification	**G**	**PG**	**PG-13**	**R**	**NC-17**
Audience	General audience	Parental Guidance Suggested	Parents Strongly Cautioned	Restricted	No one 17 and under admitted.
General Description	All ages admitted.	Some material may not be suitable for children.	Some material may be inappropriate for children under 13.	Under 17 requires accompanying parent or adult guardian.	
Other descriptors used	Mild language and violence	Mature themes and a scene of violence. Violence, including bloody aftermath of a shooting	Language and strong bloody violence. Strong graphic horror, violence and gore, and for language.		